



AMC-OFI-0051875-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0051875-2020**

Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente Concejo Distrital
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; las Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la suma de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$25.079.470.195,26)**, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del 'SIGOB' no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdo:

a. Constitución Política.

“ARTÍCULO 315.” Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

b. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“ARTÍCULO 91. **FUNCIONES.** “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio”

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- “ARTÍCULO 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- **"ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*
(...)

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo el artículo 353 Constitucional, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

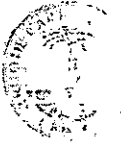
Como se observa, las entidades territoriales para el manejo de su presupuesto se encuentran sujetas a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que con carácter territorial se expidan, para el caso del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones.**

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81 dispuso:

- **Artículo 79.** *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Logramientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- **Artículo 80.** *"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."*

En éste orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

"Artículo 88: *"El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable



opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

1.4 Normatividad Aplicable Acuerdo Punto Final:

El Acuerdo de Punto Final es una estrategia del Gobierno Nacional que tiene como propósito la eficiencia en el gasto del sector salud, con la que se busca sanear diferencias y deudas históricas entre los agentes del sector salud garantizando el financiamiento del sistema y generando mayor liquidez; asimismo, es una de las medidas más trascendentales que se hayan adoptado para aliviar estructuralmente los problemas del sector salud, hacerlo sostenible y fortalecerlo, para que los colombianos tengan, cada vez más, mayor acceso y calidad en los servicios. Para el caso del régimen subsidiado, el Acuerdo de punto final permitirá saneamiento de las deudas a cargo de los Departamentos y Distritos, pagadas de nuevo de manera conjunta entre nación y territorios.

Es a través de la Ley 1955 de 2019, del Plan Nacional de Desarrollo donde se garantiza la figura del Acuerdo de Punto Final, estableciendo, en este orden en el artículo 245, la necesidad de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General en Seguridad Social en Salud, y como marco legal para adelantar lo que el gobierno ha llamado Acuerdo de Punto final, estableció que de manera transitoria, y durante la vigencia de la ley la Adres podrá firmar acuerdos para atender el pago previo y/o las acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, y que hayan sido prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

La precitada ley del Plan Nacional de Desarrollo, propuso en sus artículos 237 y 238 el Acuerdo de punto final cuyo proposito es permitir sanear las finanzas y pagar de manera definitiva las deudas del sistema de salud en los dos regimenes de salud de la seguridad social, el contributivo y el subsidiado, así:

“ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

En cumplimiento con el Decreto Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.
- c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.
- d) Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
- e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad.
- f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.
- g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Las cuentas de recobro que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Como requisito indispensable la entidad recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
 - 1.1 Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
 - 1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
 - 1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
 - 1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
 - 1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en el presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, los documentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.

5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.

Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del Fomag liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

PARÁGRAFO 1o. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2o. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y de las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS). Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



PARÁGRAFO 3o. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargo a los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación e las cuentas a pagar.

PARÁGRAFO 5o. Las decisiones judiciales que ordenen el pago de recobros distintos se indexarán utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin lugar a intereses de mora.

PARÁGRAFO 6o. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca."

"ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.

En este proceso la entidad territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.

Las entidades territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.
3. Las entidades territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga) de vigencias anteriores y los excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.
4. La entidad territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.
5. La entidad territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.
6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



redención y pago de intereses. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.

PARÁGRAFO 1o. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

PARÁGRAFO 3o. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.

PARÁGRAFO 4o. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

PARÁGRAFO 5o. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca."

En este orden, es el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, donde se establecen medidas para el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a

la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1712 de 2014, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el marco de la Política de Cero Pape. en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



También se indican las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, premiando a aquellas que hayan realizado un mayor esfuerzo fiscal para el pago de la deuda territorial asociada a estos servicios y tecnologías, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Gobierno nacional.

En el anterior contexto, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto número 2154 de 2019, el cual constituye el reglamento, por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo.

El reglamento señalado, una vez aplicado el procedimiento que se indica en este, nos permitirá tener certidumbre sobre el monto de la cofinanciación de la Nación para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, esto en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la ley, así mismo permite definir las reglas para que opere el giro por parte de la Nación con aplicación al Distrito de Cartagena de Indias.

Sobre las fuentes del ente territorial para el Acuerdo de Punto Final, se regula en el artículo 7 del decreto reglamentario antes citado, el cual consagra:

“Artículo 7. Fuentes territoriales destinadas al pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Las que se podrán destinar al saneamiento financiero del sector salud por concepto servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados hasta el 31 de diciembre 2019 a los afiliados régimen subsidiado serán clasificadas **a) Fuentes Obligatorias para el saneamiento: Serán entendidas como fuentes obligatorias el saneamiento las** i) General Participaciones -SGP en lo no cubierto con subsidio a la demanda de vigencia 2019. ii) Lo incorporado en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General Participaciones - de vigencias anteriores. **b) Fuentes consideradas esfuerzo fiscal de la entidad territorial:** Será entendido como fiscal la utilización de las siguientes fuentes: i) de rentas cedidas con destinación específica para la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda: 1) 8 puntos del imponible de consumo de cerveza y 2) impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos. ii) Excedentes rentas cedidas del régimen subsidiado, iii) Saldos cuentas del régimen subsidiado iv) del de salud pública. v) Transferencias realizadas el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos FOSYGA de vigencias anteriores.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



vi) Excedentes del Fondo Nacional Pensiones Entidades Territoriales FONPET del sector salud financiados con Loto en línea. vii) Recursos del Sistema General de Regalías. viii) Recursos propios de la entidad territorial

Parágrafo. Para las fases dos y tres, en caso existir estas las fuentes del numeral i) del literal b) del presente artículo se entenderán como obligatorias."

Conforme a lo anterior, es sabido y así lo ha certificado el Dadis, en principio, se tiene un monto estimado de lo que constituye el pasivo del sector de salud en el Distrito a 31 de diciembre de 2019, que equivale al \$ 182.375.505, respecto al cual se aspira con la incorporación de recursos que se proponen en este proyecto, destinarlos como el esfuerzo fiscal del Distrito a fin de presentar al Ministerio de Hacienda previo el cumplimiento de los requisitos por parte de esta entidad distrital, la solicitud de cofinanciación de la Nación en el marco de la Ley 1955 de 2019, del Acuerdo de Punto Final.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.1 INCORPORACIÓN DE RECURSOS POR RECAUDOS LAUDO ARBITRAL HALCROW GROUP LIMITED.

Los recursos por la suma de la suma de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$25.079.470.195,26)**, provienen del laudo arbitral de fecha 09 de junio de 2014, fallado por un Tribunal de Arbitramento iniciado por el Distrito de Cartagena contra Halcrow Group Limited, mediante el cual se pretendía entre otras cosas, que se declarara la responsabilidad patrimonial de la empresa Halcrow Group Limited por los daños sufridos por el Contratante, durante la ejecución del Contrato de Interventoría CONSUL-02-BM-2008 suscrito el 5 de noviembre de 2008, y que se le ordenara pagar el valor de los mismos debidamente indexados o actualizados, junto con los respectivos intereses.

Que mediante oficio AMC-OFI-0039327-2020, la Oficina Asesora Jurídica, conceptuó sobre la solicitud realizada por el Doctor Luis Cano Sedan, Tesorero Distrital, con respecto a las instrucciones en relación a los recursos que la empresa HALCROW GROUP LIMITED consignó en cuenta de ahorros del banco AV VILLAS a nombre del Distrito de Cartagena, por concepto de laudo Arbitral, mediante el cual se estableció que el Distrito de Cartagena tenía la legitimación en la causa como único acreedor de la indemnización por los perjuicios materiales causados en la modalidad de daño emergente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que de acuerdo con la Certificación emitida por la Tesorería Distrital mediante AMC-OFI-0047950-2020 y del cual se dio alcance mediante AMC-OFI-0051047-2020, se expuso lo siguiente:

"Si bien es cierto la suma a pagar al Distrito era de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.961'748.881.00), en los cuales no están incluidos los intereses moratorios que se causaron desde la decisión hasta el desembolso de recursos a nombre del Distrito, vale la pena indicar que el Distrito recibió efectivamente la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$23.923.310.715) incluidos los intereses moratorios mencionados; y además informo que se han generado rendimientos financieros por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.156.159.480.25)"

Por lo anterior, certificamos el saldo bancario disponible en la cuenta de ahorros denominada Laudo Arbitral, aperturada en el banco AV- Villas No. 821- 28581-4, la cual cuenta con un saldo a la fecha (mayo 12-2020) disponible de \$25.079.470.195,25, incluyendo rendimientos financieros e intereses moratorios, los cuales se contemplaron en la decisión del tribunal."

3. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE DESTINAR RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DEL SECTOR SALUD DEL DISTRITO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO

El Sistema Presupuestal Distrital es un acto administrativo mediante el cual se estiman anticipadamente los ingresos y se apropian los gastos para una determinada vigencia fiscal. Así las cosas, se hace necesario establecer la destinación de estos recursos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, mediante oficio AMC-OFI-0050457-2020 del 20 de mayo de los corrientes, expuso que: "entendiendo la problemática y en aras de aportar en la preservación de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud en el mediano y largo plazo, se dispone a dar cumplimiento al marco normativo especialmente lo contemplado en los artículos 237, 238 y de la Ley 1955 de 2019 (Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad") norma que da nacimiento al Acuerdo de Punto

En cumplimiento de la Directiva Presupuestal No. 001 de 2014 que modifica el artículo 44 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento del artículo 130 del Decreto 1074 de 2015, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Final, así como sus normas complementarias Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019 y Resolución 3315 del 06 de Diciembre de 2019”

En este mismo sentido, el Artículo 1 del Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019 reglamenta los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales que permita determinar el monto de la cofinanciación de la Nación para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

Con corte a 31 de diciembre de 2019, la deuda contable que se encuentra en proceso de depuración, por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC (no pos) del régimen, ascendió a la suma de \$182.436.375.504. Clasificada de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
RECOBROS EPS	\$ 94.133.919.345
TECNOLOGIAS NO POS	\$ 88.266.266.989
TUTELA NO POS	\$ 36.189.171
TOTAL	\$ 182.436.375.505

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019, el Esfuerzo Fiscal consiste en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Esfuerzo} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Pagos no UPC}}{\sum_{i=1}^n \text{Fuentes Obligatorias para el Saneamiento}}$$

Donde:

Índice de Esfuerzo: Corresponderá al indicador del esfuerzo fiscal de la entidad territorial a evaluar.

Pagos No UPC: Será la suma de los pagos por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado con cargo a las fuentes definidas en el artículo 7 del presente Decreto.

Fuentes obligatorias para el saneamiento: Será la suma de los recursos distribuidos para la bolsa de lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores. Para las fases dos y tres, en caso de existir estas fases, las fuentes del numeral i) del literal b) del artículo 7 se entenderán como obligatorias.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la fórmula anterior, si el resultado de la evaluación del esfuerzo propio territorial es mayor a 1 se entenderá que la entidad territorial ha realizado esfuerzo por cubrir sus obligaciones relacionadas con el pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado con sus propios recursos.

El valor pendiente pago por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, será pagado en su totalidad por la Nación solo si evaluación esfuerzo fiscal territorial es mayor a 1. En el evento que evaluación del esfuerzo fiscal territorial sea igual o menor a 1, el monto a cofinanciar por la Nación será por un monto equivalente a fuentes dispuestas para el saneamiento que trata literal c) del artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, en la respectiva fase a evaluar.

El valor pendiente pago por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, será pagado en su totalidad por la Nación solo si evaluación esfuerzo fiscal territorial es mayor a 1. En el evento que evaluación del esfuerzo fiscal territorial sea igual o menor a 1, el monto a cofinanciar por la Nación será por un monto equivalente a fuentes dispuestas para el saneamiento que trata literal c) del artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, en la respectiva fase a evaluar.

Que el Departamento Administrativo de Salud del Distrito de Cartagena - DADIS al aplicar la fórmula de Esfuerzo Fiscal conforme al Decreto 2154 de 2019, arroja como resultado el **0.46** teniendo en cuenta que los pagos NO UPC entre las vigencias 2016 a 2019, alcanzaron la suma de **\$21.186.140.614**, tal como se detalla a continuación por cada una de las vigencias.

VIGENCIA	FUENTES	VALOR
2019	COLJUEGOS	3.434.839
	CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS	48.519.580
	ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (POR VIG)	0
	TOTAL VIGENCIA	51.954.419
2018	COLJUEGOS	215.061.401
	CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS	1.398.285.709
	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1.382.469.669
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO LOCAL DE SALUD	150.337.530
	ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (POR VIG)	1.915.825.952
	TOTAL VIGENCIA	5.061.980.261

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2154 de 2019, pero Papei en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



VIGENCIA	FUENTES	VALOR
2017	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1.022.876.030
	ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (POR VIG)	6.273.288.262
	TOTAL VIGENCIA	7.296.164.292
2016	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	568.411.143
	ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (POR VIG)	8.207.630.499
	TOTAL VIGENCIA	8.776.041.642
	TOTAL	21.186.140.614

El denominador constituido por las Fuentes obligatorias para el saneamiento, que representa la suma de los recursos distribuidos para la bolsa de lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores, alcanzó la suma de \$ **45.753.135.142**

VIGENCIAS	VALOR
2016	\$7.775.481.402
2017	\$9.087.923.941
2018	\$13.070.536.118
2019	\$15.819.193.681
TOTAL	\$45.753.135.142

- Formula del Indicador:

$\sum_1^n Pagos$	\$ 21.186.140.614
$\sum_1^n Fuentes obligatorias$	\$ 45.753.135.142
$\frac{\sum_1^n Pagos}{\sum_1^n Fuentes obligatorias}$	0,4631
Esfuerzo Territoria Requerido	\$ 25.079.470.195
Resultado Esperado Despues del ET	1,011

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El resultado anterior nos muestra que no se aplica para cofinanciación de pago de deuda total por parte de la Nación. Para alcanzar a un indicador mayor que 1 y acceder a la cofinanciación total por parte de la Nación, se hace necesario un esfuerzo fiscal por parte del Distrito de Cartagena por la suma \$25.079.470.195,25., tal como se muestra en el siguiente calculo:

DETALLE	Esfuerzo Fiscal Actual	Recursos requeridos	Esfuerzo Fiscal Proyectado
Pagos no UPC- en depuración	21.186.140.614	25.079.470.195	46.265.610.809
Fuentes obligatorias	45.753.135.142		45.753.135.142
ESFUERZO FISCAL	0,46		1,011

Los recursos que se proyectan incorporar se incorporaran en los siguientes rubros presupuestales:

NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
ATENCION EN SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS A POBLACION POBRE Y VULNERABLE II, III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD (VIGENCIAS ANTERIORES) – Rendimientos financieros	1.156.159.480,25
ATENCION EN SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS A POBLACION POBRE Y VULNERABLE II, III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD (VIGENCIAS ANTERIORES) - Otros Recursos de Capital -	23.923.310.715,00

Los recursos que se proyectan incorporar se cancelaran a las diferentes entidades de salud conforme al siguiente criterio:

ORDEN DE CRITERIO	CRITERIO DE PAGO	VALOR	Número de Entidades
1	IPS PUBLICA	\$ 1.704.976.965	6
2	IPS PRIVADAS RED COVID	\$ 2.212.662.820	12
3	OTRAS IPS PRIVADAS	\$ 7.594.003.038	58
4	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	\$ 13.567.827.372	11
	TOTAL	\$ 25.079.470.195	87

Se requiere que estos recursos sean incorporados al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2020, con el fin de realizar los pagos entre los meses de junio y julio de la presente vigencia y de esta manera cumplir con el cronograma radicado mediante oficio AMC-OFI-0049645-2020 del 18 de mayo de 2020 ante el Ministerio

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



de Salud y Protección Social, donde se estableció que el plazo máximo para cumplir la primera fase es hasta el mes de julio 2020

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de esta incorporación es una gran oportunidad para sanear en gran medida las deudas del Sector salud en el Distrito de Cartagena, de tal forma que es necesario hacer un gran esfuerzo para acceder a los recursos de cofinanciación de la nación mediante esta importante norma.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 19 mayo de 2020, y fue aprobado por los miembros en unanimidad que estos recursos fueran asignados para respaldar los recursos que el Departamento Administrativo de Salud DADIS requiere para acogerse a la Ley de Punto Final, tal como consta en el acta de COMFIS VIII.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso puede ingresar a las cuentas del Municipio antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichas recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, es decir, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que esté presupuestado.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Pape: en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2020

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley No. 111 de 1996 y el Acuerdo No. 44 de 1998.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2020, la suma de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 25.079.470.195,25), según el siguiente detalle:

CÓDIGO	INGRESOS	VALOR
01	INGRESOS	
01-004	RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-03	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
01-004-03-154	RENDIMIENTOS FINANCIEROS- LAUDO ARBITRAL DISTRITO DE CARTAGENA	1.156.159.480,25
01-004-10	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10-155	OTROS RECURSOS DE CAPITAL - LAUDO ARBITRAL DISTRITO DE CARTAGENA	23.923.310.715,00
TOTAL INGRESOS		\$ 25.079.470.195,25

ARTICULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de gastos del Distrito de Cartagena de Indias, la suma de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$25.079.470.195,25), según el siguiente detalle:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



GASTOS DE INVERSION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-154-06-98-01-02-01-03	ATENCION EN SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS A POBLACION POBRE Y VULNERABLE II, III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD (VIGENCIAS ANTERIORES)- RENDIMIENTOS FINANCIEROS- LAUDO ARBITRAL DISTRITO DE CARTAGENA	1.156.159.480,25
02-155-06-98-01-02-01-03	ATENCION EN SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS A POBLACION POBRE Y VULNERABLE II, III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD (VIGENCIAS ANTERIORES)- OTROS RECURSOS DE CAPITAL- LAUDO ARBITRAL DISTRITO DE CARTAGENA	23.923.310.715,00
	SUBTOTAL	\$ 25.079.470.195,25

TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 25.079.470.195,25
----------------------------------	-----------------------------

TOTAL INCORPORACIÓN	\$ 25.079.470.195,25
----------------------------	-----------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las correcciones numéricas, aritméticas, de leyenda y codificación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO
 PRESIDENTE

SANDRA HERRERA
 SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.